

AI'N.  
PARA: SR. RICARDO MERCADO DEL COLLADO  
P R E S E N T E



**Banco Mexicano**

DE: M. EN A. URIEL GALICIA HERNANDEZ  
SRIO. ADMVO. DE LA UAEM

10

F/310

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION DE FONDOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RECTOR, MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO DEL C. SECRETARIO ADMINISTRATIVO, MAESTRO EN ADMINISTRACION URIEL GALICIA HERNANDEZ, Y POR OTRA PARTE BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL SEÑOR LICENCIADO MANUEL BRAVO ORTIZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### DECLARACIONES

11  
I.- Declara la Universidad Autónoma del Estado de México a través de su Rector, el Maestro en Derecho Marco Antonio Morales Gómez, asistido en este acto del C. Secretario Administrativo M. en A. Uriel Galicia Hernández, que:

12  
A. La Universidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía en su régimen interior, según lo dispone la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, promulgada por decreto número 62 de la LI Legislatura local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 3 de marzo de 1992.

13  
B. Que tiene como fines impartir la educación media superior y superior llevando a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica y; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología el arte y otras manifestaciones de cultura. Así mismo, que su Ley establece que la Institución esta al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

14  
C. Que en el marco del programa de mejoramiento del profesorado (PROMEP) emanado del poder ejecutivo federal, cuyo objetivo general es mejorar substancialmente la formación, la dedicación y el desempeño de los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior, como medio para elevar la calidad de la educación superior de el país; se estableció un convenio de colaboración y apoyo entre la Secretaria de Educación Pública y la Universidad Autónoma del Estado de México.

15  
D. Que para cumplir los objetivos establecidos en el PROMEP, la Universidad Autónoma del Estado de México se sujetará a lo estipulado en convenio de colaboración celebrado entre la UAEM y la SEP, debiéndose constituir un Fideicomiso denominado FIDEICOMISO PROMEP, para la inversión y administración de los recursos aportados por la Secretaría de Educación Pública.

E. En tal, es deseo y voluntad de su representada comparecer ante Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMexico, a constituir el presente Contrato de Fideicomiso en términos irrevocables en el que se afectan las cantidades en efectivo que servirán como base de los financiamientos de los programas señalados, Fideicomiso que mas adelante se pacta.

F. Por último, el maestro en Derecho Marco Antonio Morales Gómez, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con todas las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la propia Ley Universitaria, en virtud de haber sido electo para ello, por el Honorable Consejo Universitario en su sesión del día 14 de mayo de 1993.

II.- Por su parte declara el Licenciado Manuel Bravo Ortiz, en su carácter de Delegado Fiduciario, que Banco Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico:

A).- Que su representada, es una Institución de Banca Múltiple, constituida de conformidad a la Ley de Instituciones de Crédito y debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias, de acuerdo a lo establecido por la fracción XV del artículo 46 de dicho ordenamiento legal.

B).- Que acredita la personalidad que ostenta mediante la exhibición de la Escritura Pública número 79,957 de fecha 30 de mayo de 1994, tirada en el protocolo de la Notaria Pública número 129 del Distrito Federal, de la que es Titular el Señor Licenciado Ignacio Soto Borja, en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de dicha ciudad Capital, por lo reciente de su otorgamiento.

C).- Que le es conocida la necesidad de la Fideicomitente y en consecuencia esta conforme en intervenir, como Fiduciaria en el presente Contrato.

En consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso de conformidad a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- CONSTITUCION:** La Universidad Autónoma del Estado de México, a quien en lo sucesivo se le designará como "LA FIDEICOMITENTE", representada por su Rector, el Maestro en Derecho Marco Antonio Morales Gómez, afecta y entrega en Fideicomiso en términos irrevocables, la cantidad de \$5,492,000.00/ (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como aportación inicial al presente Contrato de Fideicomiso, misma que podrá ser incrementada en cualquier momento por la propia "FIDEICOMITENTE", afectando otras cantidades en efectivo.

Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico a quien en lo sucesivo se le designará "LA FIDUCIARIA", representado en este acto por su Delegado Fiduciario el señor Licenciado Manuel Bravo Ortiz, acepta el cargo que se le confiere en el presente Instrumento, protestando su fiel y legal desempeño, expidiendo por medio

del presente Instrumento, el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad a él entregada en Fideicomiso.

**SEGUNDA.- DE LA INVERSION DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** "LA FIDUCIARIA" invertirá la aportación inicial al presente Contrato de Fideicomiso, así como sus incrementos en efectivo, si los hubiere, en valores de renta fija de los autorizados para inversiones fiduciarias, por la Comisión Nacional de Valores, de conformidad a las instrucciones que por escrito le envíe el Comité Técnico que mas adelante se constituye; y de acuerdo a las políticas de inversión de Banco Mexicano, S. A. referente a los montos mínimos a invertir.

En el supuesto de que "LA FIDUCIARIA", no recibiera instrucción por escrito por parte del Comité Técnico que mas adelante se nombre, al vencimiento de las inversiones que conformen el Patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso con una antelación de por lo menos 24 horas a la fecha del vencimiento de la inversión que corresponda, "LA FIDUCIARIA", invertirá la misma, en forma discrecional, en términos del párrafo que antecede, buscando siempre las mejores alternativas y rentabilidad que ofrezca el mercado financiero, hasta en tanto reciba instrucciones por escrito.

**TERCERA.- PARTES:** Son partes en el presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

**FIDEICOMITENTE:**

La Universidad Autónoma del Estado de México.

**FIDUCIARIA:**

Banco Mexicano, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero InverMéxico.

**FIDEICOMISARIA:**

La Propia "FIDEICOMITENTE".

**CUARTA.- FINES:** Son fines del Presente Contrato de Fideicomiso:

- A).- Que la Fiduciaria invierta la aportación inicial al presente Contrato de Fideicomiso, así como de sus incrementos al mismo, si los hubiera, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Instrumento.
- B).- Que la Fiduciaria reinvierta la totalidad de los productos que genere la inversión del fondo fideicomitido, cada vez que estos se obtengan, como incremento al mismo de conformidad a la citada Cláusula Segunda del presente Contrato de Fideicomiso, hasta en tanto reciba instrucciones por escrito y en contrario por parte del Comité Técnico, que más adelante se constituye.
- C).- Que la Fiduciaria a solicitud que por escrito le haga llegar el Comité Técnico que mas adelante se nombra, entregue con cargo al fondo fideicomitido y hasta donde el mismo alcance, las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las actividades y programas señalados en los incisos C) y D) de la declaración primera del presente instrumento en la forma y términos que

indique dicho comunicado, en la inteligencia de que "LA FIDUCIARIA" no será responsable del diferente destino que se les de a las cantidades entregadas; y para lo cual fueron creadas.

D).- Que en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato de fideicomiso, el fondo fideicomitado fuere insuficiente para dar cumplimiento a las actividades señalados en los inciso C) y D) de la declaración primera del presente Instrumento; "LA FIDUCIARIA" lo comunicará por escrito al Comité Técnico que mas adelante se constituye para su conocimiento, y en su caso este se aboque a la solución de esta problemática. Con la última entrega del Fondo Fideicomitado existente en ese momento, se dará por extinguido totalmente el presente contrato de fideicomiso.

**QUINTA.- DEL COMITE TECNICO:** "LA FIDEICOMITENTE", en términos del párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que entrará en funciones a la firma del presente Contrato de Fideicomiso y estará integrado por los siguientes funcionarios públicos que ocupen los puestos que se indican a continuación, conforme a la siguiente estructura:

**TITULARES:**

1.- M. EN D. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ

Rector de la Universidad Autónoma del  
Estado de México.  
Presidente.

2.- ING. GILBERTO CORTES BASTIDA

Secretario Académico  
Vicepresidente.

3.- M. EN A. URIEL GALICIA HERNANDEZ

Secretario Administrativo de la UAEM  
Secretario.

4.- L.A.E. PEDRO LIZOLA MARGOLIS

Director General de Planeación y Desarrollo Institucional  
Tesorero

5.- C.P. BLANCA M. ALAMO NEIDHART

Contralora  
Vocal

6.- M. EN SP. EZEQUIEL JAIMES FIGUEROA

Coordinador General de Investigación y Estudios Avanzados  
Vocal

7.- LIC. JESUS JIMENEZ HERREJON

Abogado General  
Vocal

Los miembros del Comité Técnico designados, rubrican la aceptación de su cargo en hoja por separado para conocimiento y control de sus firmas ante "LA FIDUCIARIA", hoja que es parte integral del presente Contrato de Fideicomiso, y se identificará como anexo "B".

**SEXTA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO:** "LA FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIA" confiere al Comité Técnico, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

- a).- Instruir por escrito a la Fiduciaria en la elección de los valores de renta fija en que deberá invertirse el Fondo Fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda del Presente Instrumento.
- b).- Solicitar por escrito a la Fiduciaria entregue con cargo al fondo fideicomitado y hasta donde este alcance las cantidades necesarias para dar cumplimiento a las acciones y programas a que hace mención los incisos C) y D) de la declaración I del presente instrumento. Solicitud que deberá ser rubricada por todos los miembros del Comité Técnico, especificando el beneficiario y el destino que se les dará a los recursos que se entregarán.
- c).- Resolver la problemática que pudiera surgir en caso de darse el supuesto establecido en el inciso D) de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- d).- Revisar y aprobar las cuentas que le rinda mensualmente la Fiduciaria por concepto del manejo y administración del Fondo Fideicomitado, en el entendido de que transcurrido un plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción de dichos estados de cuenta, sin que medie observación alguna, estos se darán aprobados tácitamente.
- e).- Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales de deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del fideicomiso.
- f).- Solicitar a la Fiduciaria comparezca ante el Fedatario Público que corresponda con el fin de que otorgue poderes especiales para pleitos y cobranzas en favor de las personas físicas que designe el Comité Técnico en el supuesto de que se requiere defender judicialmente el Fondo Fideicomitado.
- g).- Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los fines del fideicomiso y en general resolver cualquier situación o conflicto que pudiera surgir por la interpretación al presente Contrato de Fideicomiso o bien por la intervención de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de lo pactado en este Contrato.

Cuando la Fiduciaria obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

**SEPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE TECNICO:** El Comité Técnico se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- a).- Emitir las reglas de operación del FIDEICOMISO PROMEP de: La Universidad Autónoma del Estado de México.
- b).- Se reunirá cuando lo estime necesario a petición de cualquiera de sus miembros, también lo hará cuando lo convoque la Fiduciaria.
- c).- Sus reuniones serán válidas si cuenta con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión en la que constarán los acuerdos que tome, y una copia de este documento debidamente firmado por todos sus miembros se enviará a la Fiduciaria con sus instrucciones precisas.
- d).- Podrán asistir a las sesiones del Comité, los asesores que estime conveniente, así como la Fiduciaria, quienes tendrán voz pero no voto.
- e).- Tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros, siendo válidos los votos que emitan los suplentes en caso de ausencia de los propietarios.
- f).- En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra situación que origine la falta definitiva de alguno de los miembros del Comité Técnico, será necesario que la Institución involucrada elija a la persona que ocupe el puesto del ausente, debiendo comunicar por escrito al Fiduciario la sustitución realizada, señalando expresamente el nombre del nuevo integrante, ya que de no hacerlo la Fiduciaria no tendrá como validas las instrucciones que sean suscritas por estas personas.
- g).- El cargo de miembro del Comité es honorífico.

**OCTAVA.- INFORMES:** "LA FIDUCIARIA" presentará al "FIDEICOMITENTE" un informe mensual del estado que guarda el patrimonio del presente fideicomiso.

**NOVENA.- DE LAS FACULTADES DE "LA FIDUCIARIA":** "LA FIDUCIARIA" contará con todas las facultades necesarias que otorgan la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, las estipulaciones del presente Contrato y las que le instruya el Comité Técnico para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines de "EL FIDEICOMISO".

**DECIMA.- DE LA DURACION, IRREVOCABILIDAD Y EXTINCION:** El presente Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y no podrá ser modificado o revocado parcial o totalmente en cualquiera de sus términos por "LA FIDEICOMITENTE", y se extinguirá por cualesquiera de las causas que prevé el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de lo dispuesto por el inciso VI de dicho ordenamiento legal, ya que "LA FIDEICOMITENTE" no se reservó en el acto constitutivo del presente Contrato de Fideicomiso, el derecho de revocarlo.

**DECIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO:** "LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Contrato. En caso de surgir algún conflicto que pudiera afectar el patrimonio dado en Fideicomiso, "LA FIDUCIARIA" limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Por lo tanto, "LA FIDUCIARIA" no será responsable de los resultados de la gestión de los apoderados ni del pago de sus honorarios.

Si "LA FIDUCIARIA" recibe alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitidos, lo pondrá del conocimiento del Comité Técnico o del Apoderado nombrado en su caso por el mismo, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado. Con este aviso cesará la responsabilidad de "LA FIDUCIARIA".

**DECIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES FISCALES:** Todos los impuestos que se causen, derivados de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato, serán a cargo de "LA FIDEICOMITENTE".

**DECIMA TERCERA.- DE LOS GASTOS DE "EL FIDEICOMISO":** Todos los gastos que se causen, derivados de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso, serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

**DECIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS DE "LA FIDUCIARIA":** Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

a).- Por una sola vez, por aceptación del cargo la suma de N\$5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), pagadera a la firma del presente Contrato.

b).- Por manejo de "EL FIDEICOMISO", una comisión anual del 0.75 % sobre el valor del Patrimonio fideicomitado, pagadera por mensualidades anticipadas con cargo a dicho Patrimonio. Esta comisión será revisable cada año entre "LA FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA".

"LA FIDUCIARIA" se reserva el derecho de aumentar los honorarios y cantidades aquí estipuladas cada año, conforme a las tarifas fiduciarias vigentes en el mercado bancario, previo acuerdo con "LA FIDEICOMITENTE".

Todos los honorarios causaran el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

**DECIMA QUINTA.- DE LA PROHIBICION LEGAL:** De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explico en forma inequívoca a "LA FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

....."Artículo 106.- A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

.....XIX.- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la ley general de títulos y operaciones de crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al términos del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión."

**DECIMA SEXTA.- DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCION DE "LA FIDUCIARIA":** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar o ser removida de su cargo. En tal evento las partes deberán manifestarlo por escrito con treinta días de anticipación.

Al cesar en su cargo "LA FIDUCIARIA" por renuncia o remoción, elaborará un balance del patrimonio que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de quince días para examinarlo y formular las aclaraciones que se consideren pertinentes.

Concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha formulado observación alguna.

Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo Fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con el Comité Técnico, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio de "EL FIDEICOMISO".

**DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS LEGALES:** Para efectos del presente Contrato las partes señalan como domicilios legales los siguientes:

FIDEICOMITENTE:

Av. Instituto Literario No. 100 Ote.  
C.P. 50000, Toluca, México.

FIDUCIARIA:

Av. Independencia Oriente Número 102  
C.P. 50000, Toluca de Lerdo, México

FIDEICOMISARIA

El mismo de "LA FIDEICOMITENTE"

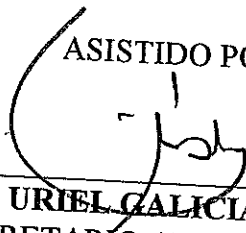
**DECIMA OCTAVA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES:** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presente o futuros.

El presente Contrato de Fideicomiso se firma en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los seis días del mes de febrero de 1997.

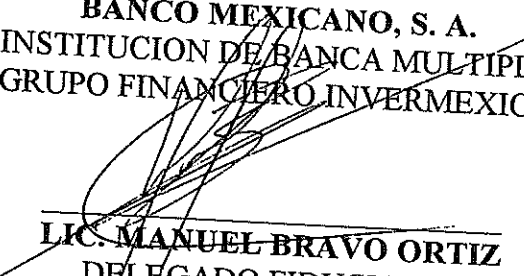
**FIDEICOMITENTE:**  
**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**

  
**M. de D. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ**

ASISTIDO POR:

  
**M. EN A. URIEL GALICIA HERNANDEZ.**  
**C. SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**FIDUCIARIA**  
**BANCO MEXICANO, S. A.**  
**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO**

  
**LIC. MANUEL BRAVO ORTIZ**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**